

Pesetas

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.....	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie es el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

21309

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de septiembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,36	124,87
Billete pequeño (2)	119,16	124,87
1 dólar canadiense	97,12	100,76
1 franco francés	19,18	19,90
1 libra esterlina	204,58	212,26
1 libra irlandesa (3)	174,99	181,55
1 franco suizo	77,18	80,07
100 francos belgas	307,24	318,77
1 marco alemán	65,25	67,70
100 liras italianas	8,73	9,06
1 florin holandés	57,83	60,00
1 corona sueca	18,80	19,51
1 corona danesa	16,97	17,60
1 corona noruega	17,50	18,16
1 marco finlandés	27,51	28,54
100 chelines austriacos	929,42	964,27
100 escudos portugueses	76,47	80,87
100 yens japoneses	90,40	93,79
1 dólar australiano	96,94	100,58
100 dracmas griegas	78,18	82,68
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,93	12,40
100 francos CFA	38,18	39,67
1 cruzado brasileño (4)	0,23	0,24
1 bolívar	2,35	2,47
100 pesos mexicanos	3,26	3,39
1 rial árabe saudita	31,28	32,50
1 dinar kuwaití	417,03	433,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21310

ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores de Productos Agrarios de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Biota (Zaragoza).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de

julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Biota (Zaragoza).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Biota (Zaragoza).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 17.000.000 de pesetas, 11.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 291.

Madrid, 31 de agosto de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21311 ORDEN de 7 de septiembre de 1988 por la que se convoca el séptimo premio de trabajos escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1988, sobre juventud rural.

Ilmo. Sr.: Con la publicación del Real Decreto 769/1981, actualizado por el Real Decreto 973/1982, de 2 de abril, que estableció el Comité Nacional Español del Día Mundial de la Alimentación, se constituyó por el Gobierno el instrumento necesario para intensificar los esfuerzos del Estado español, siguiendo los criterios fijados por la Resolución 7/1981, adoptada por la Conferencia de la FAO en su XXI Reunión para la Lucha de Solidaridad Nacional e Internacional contra el Hambre, la Malnutrición y la Pobreza. Posteriormente y mediante su Resolución 5/1983, la FAO ratifica el fomento de su apoyo constante al día Mundial de la Alimentación.

Con el fin de sensibilizar a todos los niños que se encuentren en edad escolar en el problema de la alimentación, para que desde los primeros años educativos vayan tomando conciencia y se haga nacer en ellos la solidaridad con los problemas derivados de la alimentación en el mundo.

Este Ministerio viene a disponer:

Primero.-Se convoca el séptimo premio de trabajos escolares para premiar la creatividad en temas sobre «la juventud rural», en relación con la alimentación.

Segundo.-Podrán participar las Escuelas de niños que se encuentren cursando estudios de Educación General Básica, en cualquiera de los tres ciclos.

Tercero.-Los trabajos tendrán una extensión máxima de seis folios, en el caso de que se trate de redacción, o bien una Memoria de actividades, si se trata de un trabajo práctico, pudiéndose en ambos casos acompañar dibujos o gráficos relacionados con el tema propuesto para 1988 por la FAO: «La juventud rural». El lema que se propone trata de desarrollar actividades que tengan como objetivo fundamental estimar la incorporación progresiva a la dirección de las explotaciones familiares agrarias del hijo mediante programas de acceso a la propiedad, ayudas para la compra de tierras, mejora de viviendas, formación personal, modernización de la explotación, complementación del joven por vía asociativa, etcétera, prestando particular importancia al papel de la juventud en la mejora de la calidad de vida en ámbito rural y en el rejuvenecimiento de la población ocupada en la rama de actividad agraria.

Cuarto.-Los trabajos serán remitidos a la Subdirección General del Mercado Alimentario de la Dirección General de Política Alimentaria, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014, Madrid, finalizando el plazo de admisión el día 31 de octubre, inclusive.

Quinto.-El Jurado estará presidido por el Director general de Política Alimentaria y compuesto por un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y un representante de la Dirección General de Educación Básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Sexto.-Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio por una cuantía de 150.000 pesetas.

Dos segundos premios por una cuantía, cada uno, de 50.000 pesetas.

Diez accésit por una cuantía, cada uno, de 25.000 pesetas.

Séptimo.-La cuantía de los premios será destinada a sufragar gastos derivados de actividades escolares o adquisiciones de material didáctico. La entrega de los premios se realizará contra factura justificada.

Octavo.-El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública antes del día 16 de noviembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21312 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Vigneron 75 DT.

Solicitada por «Same Iberica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Frutteto 75 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Vigneron 75 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Same»
Modelo	Vigneron 75 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Same Trattori, S. p. A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación	«Same», modelo 1000 4.Á.2.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
70,3	2.381	1.000	200	16	714
74,9	2.381	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 + 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	70,3	2.381	1.000	200	16	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,9	2.381	1.000	-	15,5	760